



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

15595107

CONTRATO DE COMPRA DE ARROZ EN CASCARA SECO Y LIMPIO, Y EL SERVICIO DE PILADO, CLASIFICACIÓN Y EMPAQUE

CONTRATO FF-029-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis- setecientos tres- setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, según delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario a través de Resolución N°**OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la sociedad **GRUPO ROMAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones setecientos siete mil tres (S) [**155707003 (S)**], de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por la señora **MAGDALENA BRANDAO GRANDA**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal panameña número ochocientos treinta y tres- dos mil ciento treinta y dos (**8-833-2132**), quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad, ambos, sociedad y representante legal, con domicilio localizable en la urbanización El Llano, casa 67, calle Principal, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, las partes contratantes al denominarse en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, todos los concurrentes declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes privados y públicos que dicen representar, **CELEBRAN** el presente Contrato para la **“COMPRA DE ARROZ EN CÁSCARA SECO Y LIMPIO Y EL SERVICIO DE PILADO, CLASIFICACIÓN Y EMPAQUE”**, según el Procedimiento de Invitación a Proponentes mediante Nota N°**IP-FF-032-2024** de 9 de septiembre de 2024 y la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-186-2024** de 12 de septiembre de 2024, y la Resolución del Comité Ejecutivo N°**IMA-CE-21-2024** del 23 de septiembre de 2024, arroz que será utilizado en los dos componentes del Programa para la Solidaridad Alimentaria, Programa creado a partir de la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de



18 OCT 2024

octubre de 2007 (tal cual quedó modificada por la Resolución N°20 de 2 de febrero de 2022), a través de la cual se adicionó en su artículo 2, *el arroz* como parte de los productos que se pueden adquirir dentro del Programa para la Solidaridad Alimentaria, y para cuyo manejo se autorizó un **FIDEICOMISO** a través de Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007, que se encuentra reglamentado en el Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, sujetos a las siguientes cláusulas y términos dispositivos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA** cincuenta y dos mil seiscientos quince quintales (**52,615 q**) ✓ de arroz en cáscara seco y limpio, a razón de cien libras (100 lb) por cada quintal contratado, en adelante **MATERIA PRIMA**, más el servicio de pilado, clasificación y empaque con un rendimiento mínimo de sesenta y cinco por ciento (**65%**) de arroz pilado de primera [treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve punto setenta y cinco quintales (**34,199.75 q**)] con hasta un tres por ciento (**3%**) máximo de impurezas, en adelante **EL PRODUCTO**.

El arroz pilado deberá ser empacado en bolsas de cinco (5) libras exactas cada bolsa, según mejor convenga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en material de polietileno laminado y mono capa sin impresión que debe ser provisto por **EL CONTRATISTA**, este material no se puede cambiar sustituir o alterar sin comunicación y autorización expresa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso la posible sustitución, se debe hacer procurando la utilización de material adecuado para el empaque de productos para consumo humano, y que reúna las características mínimas para mantener la integridad del producto empacado.

Cada bolsa deberá incluir identificación del proveedor, fecha de producción y fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente, ya sea impresa o cosida. El material de identificación en caso de adhesivos debe ser de calidad que garantice su adherencia ante cambios de temperatura o manipulación. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá acordar con **EL CONTRATISTA** la impresión de consideraciones especiales siempre que así se requiera y se pueda realizar sin que la solicitud resulte gravosa o perjudicial a la contraparte.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que la Carta de Invitación a Proponentes N° **IP-FF-032-2024** de 09 de septiembre de 2024 enviada a **EL CONTRATISTA**, el correo de aceptación,

la propuesta de **EL CONTRATISTA** y la Resolución de Adjudicación, forman parte de este Contrato.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N IP-FF-032-2023** de 09 de septiembre de 2024;
3. La Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-186-2024** de 12 de septiembre de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: La Materia Prima. El arroz en cáscara que suple **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT-74-2003**, por lo que el arroz en cáscara deberá estar seco, limpio, libre de olores y sabores extraños; libre de contaminantes, micotoxina, hongos, levaduras, insectos, roedores vivos o muertos; con una humedad máxima de trece por ciento (**13%**), impurezas base máxima de tres por ciento (**3%**), rendimiento total de molinería mínimo de sesenta y cinco por ciento (**65%**), tamaño del grano largo de 6.0 mm a 6.9 mm de longitud.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva en todo momento la facultad de revisar y acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, y **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el acceso del personal que se disponga para el cumplimiento de tal fin.

CLÁUSULA CUARTA: El producto. Una vez pilado, **EL PRODUCTO** cumplirá con los parámetros del Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-75-2002**, que define que el arroz pilado deberá presentarse: seco, limpio, libre de olores y sabores objetables, libre de contaminantes; libre de micotoxinas, libre de hongos, levaduras, insectos y roedores y garantizando que los niveles de residuos de plaguicidas no excedan lo límites máximos exigidos internacionalmente.

Además, el arroz deberá tener una composición adecuada y dentro de las características de arroz de primera. Un componente de hasta veinticinco por ciento (**25%**) de granos quebrados máximo y un mínimo de setenta por ciento (**70%**) de granos enteros, con hasta cinco por ciento (**5%**) de arrocillo. Todos los parámetros de calidad especificados en la norma **COPANIT-75-2002** deberán ser respetados por **EL CONTRATISTA**, lo que incluye las proporciones y especificaciones en cuanto a factores fisiológicos, y/o



coloración (granos, rojos, amarillos, etc.) sin excluir los controles de calidad y características allí especificadas que deberán ser cumplidas sin excepción. El producto tendrá una vida mínima de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción en la entidad, y dicha fecha de vencimiento deberá establecerse con claridad y de forma permanente en su etiqueta.

CLÁUSULA QUINTA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por cada quintal de arroz en cáscara seco y limpio la suma de **TREINTA Y CINCO CON 10/100 (B/.35.10)**.

Declaran igualmente **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por el servicio de pilado de arroz la suma de **SEIS BALBOAS (B/.6.00)** y **DOS BALBOAS (B/.2.00)** por el servicio de clasificación y empaque, por cada quintal resultante de arroz pilado, más el impuesto de **ITBMS** contratado.

Este contrato es por un MONTO TOTAL de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 37/100 (B/.2,139,536.37)**, desglosados de la siguiente manera y con cargo a las siguientes partidas:

Producto o Servicio	Partida	Vigencia Fiscal	Quintales	Precio Unitario	Subtotal	ITBMS	Total
Arroz en Cascara Seco y Limpio	127010114.501.431	2024	4,000	B/.35.10	B/.140,400.00	N/A	B/.140,400.00
	127010115.501.431	2024	6,700	B/.35.10	B/.235,170.00		B/.235,170.00
	POR ASIGNAR	2025	41,915.00	B/.35.10	B/.1,471,216.50		B/.1,471,216.50
SUBTOTAL DE LA MATERIA PRIMA							B/.1,846,786.50
Servicio de Pilado	127010115.501.169	2024	6,955.00	B/.6.00	B/.41,730.00	B/.2,921.10	B/.44,651.10
Servicio de Empaque	127010115.501.169	2024	6,955.00	B/.2.00	B/.13,910.00	B/.973.70	B/.14,883.70
Servicio de Pilado	POR ASIGNAR	2025	27,244.75	B/.6.00	B/.163,468.50	B/.11,442.80	B/.174,911.30
Servicio de Empaque	POR ASIGNAR	2025	27,244.75	B/.2.00	B/.54,489.50	B/.3,814.27	B/.58,303.77
SUBTOTAL DEL SERVICIO DE PILADO Y EMPAQUE							B/.292,749.87
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							B/.2,139,536.37

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a incluir el importe que se define POR ASIGNAR en el cuadro que antecede, en la respectiva partida de la vigencia fiscal 2025 según disponen las normas de administración presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA: Términos y condiciones. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

- EL CONTRATISTA** adjudicatario debe contar con la infraestructura física que garantice el almacenamiento del total del arroz que le sea adjudicado a través de este procedimiento. El **IMA** podrá realizar inspecciones con personal técnico para verificar lo aquí establecido.
- El pilado y el empaque del producto deberá garantizar que su entrega el producto estará libre de insectos vivos, muertos y de cualquier tipo de plaga.

2.1 **Rendimiento del Pilado:** 65% (**EL CONTRATISTA** debe garantizar un rendimiento fijo de sesenta y cinco por ciento de la **MATERIA PRIMA**).

- 2.2 **Granos enteros:** mínimo 70%, **granos quebrados:** máximo 25%, **Arrocillo:** 5%.
- 2.3 **Subproductos:** los subproductos resultantes de proceso (pulidora, puntilla, cascarilla) quedan en el Molino.
- 2.4 **Pallets:** El IMA suministrara los Pallets necesarios para el transporte del producto.
- 2.5 **Fecha de entregas:** Se realizarán a requerimiento del IMA, los cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a partir de la Orden de Entrega. Una vez se haga el requerimiento de entrega, contará **EL CONTRATISTA** con un periodo de hasta cinco (5) días para realizar la entrega.
- 2.6 El molino debe contar con los equipos y tecnología de procesamiento básico, que garanticen, la calidad y sanidad del producto terminado.
- 2.7 El molino debe contar con instalaciones y facilidades de almacenamiento y conservación adecuada de la materia prima y para el despacho del arroz pilado.
- 2.8 El proceso de pilado se debe llevar a cabo de tal forma que se garantice en todo momento la calidad final del producto, sin desmejorarla.
- 2.9 Deberá separarse las semillas objetables, materias extrañas y otros defectos si fuese necesario.
- 2.10 **EL CONTRATISTA** deberá contar con el PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN, además con una certificación de la báscula, la cual deberá haber sido emitida dentro del término de un año antes de la firma del contrato.
- 2.11 El material de empaque aquí definido, no se puede cambiar o alterar sin comunicación y autorización expresa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso, la posible sustitución se debe hacer procurando la utilización de materiales adecuados para el empaque de productos para consumo humano, y que reúna las características mínimas para mantener la integridad del producto empacado.
- 2.12 Cada bolsa deberá incluir identificación del proveedor, con fecha de producción y fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente, ya sea impresa o cosida. El material de identificación en caso de adhesivos debe ser de calidad que garantice su adherencia e integridad ante cambios de temperatura o manipulación.



2.13 Al momento de la entrega de arroz, el mismo deberá ser entregado en fardos que igualmente deberán tener empaque en material aislante polietileno laminado y mono capa sin impresión.

2.14 **EL CONTRATISTA** deberá realizar las rectificaciones si se llega a presentar deficiencia en el empaque o peso de alguna de las bolsas empacadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Entrega y recepción de El Producto. **EL CONTRATISTA** deberá recibir y almacenar el arroz en cáscara que conforma la **MATERIA PRIMA**, en sus bodegas bajo su cuenta y riesgo garantizando que no sufran daños por la acción de plagas, enfermedades o del medio ambiente, evitando así mermas en su peso, reducciones en su calidad o la pérdida total del producto.

El arroz pilado una vez empacado, deberá ser entregado a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, garantizando el debido almacenamiento del saldo del arroz empacado en condiciones adecuadas, idóneas e inocuas que garanticen la integridad del producto hasta que se realice la entrega total de **EL PRODUCTO** a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

EL PRODUCTO se entregará a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir de la PRIMERA ORDEN DE ENTREGA, la cual podrá ser remitida a partir del doce (12) de septiembre de 2024. Estos requerimientos serán de entregas parciales o totales hasta completar el importe total de arroz que garantiza este contrato. Corresponderá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizar el muestreo y análisis correspondiente para garantizar la recepción del producto en los términos que estipula este contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** pueda realizar sus propios análisis.

CLÁUSULA OCTAVA: Periodo de ejecución y vigencia del Contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución que se extenderá desde el doce (12) de octubre de 2024 hasta el treinta (30) de abril de 2025.

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores a la entrega total del producto o el vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Garantía de entrega. **EL CONTRATISTA** será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá, si así lo considera necesario, solicitar a **EL CONTRATISTA** un detalle de las medidas que ha implementado en el desarrollo de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: Supervisión y muestreo. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones en las cuales realizará el almacenamiento y proceso de pilado de **LA MATERIA PRIMA** a fin de verificar que **EL CONTRATISTA** cuente con las instalaciones, infraestructura y equipo necesario para llevar a cabo el suministro y la prestación del servicio objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad requeridos, comprometiéndose a brindar las facilidades y accesos necesarios con tal fin.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá realizar el muestreo y los análisis correspondientes durante cualquier etapa de ejecución del presente contrato y los resultados del muestreo deberán ser iguales o superiores a los mínimos señalados en este contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. Una vez recibido el producto en las bodegas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en los puntos que ésta determine, y expedida el Acta de Recepción correspondiente, de verificarse en la presentación, empaque o embalaje del producto alguna variación de cantidad, peso o volumen inferior a la contratada, quedará a discreción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según la necesidad del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL CONTRATISTA** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, por la diferencia en la cantidad, peso o volumen en el que incurra.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la **Cláusula Decimoctava** del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el cincuenta por ciento (50%) de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (**I.T.B.M.S**), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 octubre de 2015.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar como mínimo la siguiente documentación a la Dirección de Finanzas, al momento de presentar la Orden de Desembolso y/o Gestión de Cobro, lo anterior sin menoscabo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adicionar alguno que considere necesario:

1. Nota Formal dirigida al director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, detallando los documentos a entregar.
2. Gestión de Cobro firmado por el Representante Legal.
3. Factura electrónica.
4. Acta de Recibido Conforme original y sellada.
5. Orden de entrega original firmada por el jefe de compras y sellada por el IMA.
6. Carta del Proveedor estableciendo su forma de Pago (cheque de gerencia o ACH).
7. Copia de Contrato refrendado y de Adenda (de existir).
8. Copia de cédula del Representante Legal-apoderado.
9. De existir poder, debe presentarlo notariado.
10. Copia de Aviso de Operaciones.
11. Certificado del Registro Público vigente.
12. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social vigente.
13. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas (confirmado) vigente.
14. Copia de la Invitación del Proponente.
15. Copia de Resolución de Adjudicación.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Incumplimiento y resolución administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación y oferta enviada por éste.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con sus sucesores, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Resolución administrativa del Contrato.

Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Decimotercera** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados en caso de que así lo determine la contraparte. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no se podrá otorgar por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Exoneración de responsabilidad. EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto de terceros de toda responsabilidad civil, laboral y fiscal, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE solo será responsable por las resultas de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato se podrá coordinar la presentación de solicitudes, gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. Este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de CESIÓN que adelante se detalla.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Ética, gobernanza, corrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco años.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión de entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el dos por ciento (2%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos.

En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto. Una vez realizada la CESIÓN del Crédito que dimane de este Contrato una vez perfeccionado y cumplido el objeto de éste, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entidades a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA VIGESIMA: Prórroga del Contrato. **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de este Contrato de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Terminación unilateral del contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta **(30)** días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso El Contratista, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Impuesto de timbres fiscales. **EL CONTRATISTA**, deberá entregar el impuesto de timbres fiscales sobre el monto que corresponde a la compra de arroz en cáscara seco y limpio, por lo que deberá pagar la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.1,846.80)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que establece:

“Artículo 967: Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento”.*

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Principio de conservación del Contrato. En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato

fuere declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del **Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)**

Atención: Nilo Murillo Robles.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa / rdocumentos@ima.gob.pa.

Teléfono: 501-4503

Dirección: Oficina de Plaza el Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinoza Batista, piso 1.

Por parte de **GRUPO ROMAL, S.A.**

Atención: Magdalena Brandao Granda .

Correo Electrónico: mbrandaoa@brandaogranda.com

Teléfono: 233-5866

Dirección: Urbanización El Llano, casa 67, calle Principal, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será de un cinco 5 % del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento, en casos de falsedad de información o documentos, con miras a que se evalúe su inhabilitación por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGESIMA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos, incluyendo lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 sobre medidas de retorsión y un Pacto de Integridad.

Dado en Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Firma: [Firma]

Nombre: Nilo Muzillo Rojas

Cargo: Director General

Entidad: IMA

POR EL CONTRATISTA,

Firma: [Firma]

Nombre: Magdalena Brandao Grandia

Cargo: Representante Legal

Empresa: Grupo Zomul SA.

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

[Firma]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 27 NOV 2024

[Firma]
17 OCT 2024

18 OCT 2024
[Firma]